



URT-DTMS-02720

Santa Marta - Magdalena

NM 00861



Asunto: Notificación por aviso ID 1040045

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena hace saber que el día 28 de julio de 2020, emitió acto administrativo RM 00263 *“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* dentro del proceso de inscripción que tramita esta Unidad Territorial, distinguido con el ID. No. 1040045.

Que la Unidad de Restitución de Tierras adelanto los procedimientos tendientes a requerir al solicitante, se envió oficio de citación CM 00009 - URT-DTMS-00015 con radicado de salida DTMS2-202100067 de 14 de enero de 2021, enviado bajo la guía No. RA297641932CO, de la empresa 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., con Nit: 900.062.917-9 y esta fue devuelta el día 10 de febrero de 2021 dada la imposibilidad de localizar al solicitante en la dirección aportada.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]”

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 19 días del mes de septiembre de 2022.

Sandy Paola Meza Navarro

Profesional Dirección Territorial Magdalena

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN: Santa Marta 19 días del mes de septiembre a las 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días, hasta las 17:00 horas del día 23 de septiembre 2022, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Sandy Paola Meza Navarro

Profesional Dirección Territorial de Magdalena

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Santa Marta 23 de septiembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

Sandy Paola Meza Navarro

Profesional Dirección Territorial de Magdalena

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RM 0263 DEL 28 DE JULIO DE 2020

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el
Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801
de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), *“los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus*

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RM 0263 DEL 28 DE JULIO DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que el día 18 de diciembre de 2017, la Dirección Territorial Magdalena, de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la solicitud del señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en relación con su derecho sobre el predio denominado PA TODITOS, ubicado en la vereda Buenos Aires, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.

Mediante la Resolución RM 0087 del 7 de abril de 2015, que fue modificada por la resolución RM 00949 del 12 de septiembre de 2018, se micro focalizaron los predios rurales ubicados en los corregimientos de Buenos Aires, Cauca y Cerro Azul, así como las veredas Bocatoma y El Torito y otros predios rurales del municipio de Aracataca, en el departamento de Magdalena.

Que el día 22 de agosto de 2019, el señor [REDACTED], presentó memorial que reposa en el expediente, radicado bajo el número DTMS1-201901132, en el cual desiste de la petición tal como lo expresa en su comunicación que reposa en el expediente:

"por este medio de la presente, manifiesto mi intención de desistir del proceso de restitución que tengo con ustedes sobre el predio PATOITO.

Manifiesto que mi decisión de no seguir es tomada de manera voluntaria, nadie me presiona para tomar la siguiente decisión.

El predio lo vendí, del cual me quedaron debiendo un dinero, pero entiendo que debo reclamarlo por otro medio."

Así las cosas, para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que el peticionario pueden disponer válidamente de sus derechos, y

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Calle 27 No. 28 – 35 El Prado – Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 5) 4206498 - Santa Marta, - Magdalena - Colombia
www.restituciondefierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RM 0263 DEL 28 DE JULIO DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

Adicionalmente resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la (iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

La capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones, de ejercer y de exigir de los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio, la cual permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

La capacidad jurídica está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la voluntad psíquica que tiene el individuo o persona para elegir en realizar o no un determinado acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o un hecho concreto. Tiene relación también, con la capacidad que tiene la persona para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1° de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RM 0263 DEL 28 DE JULIO DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La ley prevé que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley expresamente considera o declara incapaces (código Civil, artículo 1503) por lo que se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Dirección Territorial pudo constatar que el señor [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.580.057, ubicado en la vereda Buenos Aires, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena; por tanto, en su calidad de solicitante se encuentra legitimado para desistir de la continuidad de la misma.

Por otra parte, el señor [REDACTED] es una persona mayor de edad, actúa en nombre propio y manifestó tener plena capacidad para desistir del presente trámite por las razones antes indicadas.

Que el día 18 de diciembre de 2017, la Dirección Territorial Magdalena, de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la solicitud del señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en relación con su derecho sobre el predio denominado PA TODITOS, ubicado en la vereda Buenos Aires, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.

De manera que, el solicitante goza de capacidad jurídica que le permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma, requisitos *sine qua non* que le permitieron solicitar personalmente el desistimiento expreso frente al trámite administrativo ante nuestras oficinas, con pleno conocimiento y consentimiento informado, de las consecuencias jurídicas de su decisión.

Así mismo, es preciso advertir que se trata de una persona capaz, quien se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, las cuales han sido verificadas al momento de presentar la solicitud de inscripción y de recibir la atención por parte de los funcionarios de atención al público y entregar su escrito donde diera a conocer ante esta Unidad, los motivos por los cuales desea desistir de su solicitud.

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Calle 27 No. 2B – 35 El Prado – Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 5) 4206498 - Santa Marta - Magdalena - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RM 0263 DEL 28 DE JULIO DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, la Unidad encuentra que el señor [REDACTED], tiene legitimidad y capacidad legal para obligarse y disponer de sus derechos, sin que se evidencie en el expediente prueba que indique lo contrario.

2. Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado.

De acuerdo al artículo 1508 y siguientes del Código Civil, el consentimiento del peticionario para desistir es válido si se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo.

Pues bien, para efectos de verificar la libre voluntad del solicitante sobre el caso objeto de estudio, se evidencia dentro del escrito presentado ante esta Unidad identificado con radicado interno DTMS1-201901132 de fecha 22 de agosto de 2019, su voluntad libre y espontánea para desistir de la presente solicitud, pues el mismo solicitante dijo:

"(...) Manifiesto que mi decisión de no seguir es tomada de manera voluntaria, nadie me presiona para tomar la siguiente decisión"

Por otra parte, una vez verificado el material probatorio acopiado en la presente actuación administrativa, esta Dirección Territorial, llegó a la conclusión que en el presente caso no se presentan elementos de juicio que desvirtúen la voluntad libre y espontánea de desistir del trámite de su solicitud.

3. Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento

Una vez examinada la solicitud de desistimiento presentada por el solicitante, se extrae que la razón por la que manifiesta su desinterés de continuar el trámite de su solicitud corresponde al reconocimiento de que lo pretendido con la solicitud de restitución es el pago de un dinero adeudado por parte del comprador del fundo objeto de reclamación. Así lo expresó el solicitante:

"(...) El predio lo vendí, del cual me quedaron debiendo un dinero, pero entiendo que debo reclamarlo por otro medio."

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RM 0263 DEL 28 DE JULIO DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido, el solicitante reconoce que el proceso de restitución de tierras regulado en la Ley 1448 de 2011, no es la ruta jurídica para obtener la finalidad pretendida, esto es, las sumas de dinero adeudadas como consecuencia del incumplimiento de una de las partes en el negocio jurídico celebrado por el solicitante.

En ese orden, se informa al solicitante que, efectivamente, la finalidad del proceso de restitución de tierras es garantizar el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado siempre que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley².

4. Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

En el presente caso, el señor [REDACTED] el 18 de diciembre de 2017³, presentó una (1) solicitud radicada con ID 1040045, respecto del predio "PA TODITOS", ubicado en la vereda Buenos Aires, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.

Igualmente, de conformidad al análisis precedente, se concluye que el reclamante ha manifestado de forma consciente, libre y espontánea su voluntad de desistir de la solicitud de inscripción en el RTDAF, por las razones que no se enmarcan dentro de las finalidades del proceso de restitución de tierras.

Por lo tanto, esta Dirección Territorial considera que no es necesario continuar la presente actuación administrativa de oficio y que no existe impedimento para aceptar el desistimiento presentado por el solicitante.

² ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

³ Solicitud presentada por el señor Charris Rodríguez, el 18 de diciembre de 2017.

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Calle 27 No. 2B – 35 El Prado - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 5) 4206498 - Santa Marta, - Magdalena - Colombia.
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RM 0263 DEL 28 DE JULIO DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otra parte, una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria No. 225- 9564 que identifica al predio rural denominado PA TODITO, objeto de reclamación, se observa que la propiedad del inmueble fue adquirida por el solicitante y la señora [REDACTED], a quien identificó el solicitante como su compañera permanente actual⁴, mediante la Resolución No. 994 del 27 de julio de 1994 expedida por el extinto INCORA, sin que se aprecie el registro de otro acto posterior en el que se transfiera el dominio del bien, por lo que ambos mantienen la calidad de propietarios del inmueble.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el desistimiento fue presentado por el señor [REDACTED], actuando en nombre propio, se considera necesario efectuar la notificación personal del presente acto tanto al solicitante como a su compañera permanente, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED].

En conclusión, esta Dirección Territorial accede a la solicitud de desistimiento expreso que nos ocupa, teniendo en cuenta que se verificó la satisfacción de los presupuestos legales a que había lugar, tal y como quedó explicado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Magdalena de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición con ID 1040045, presentada por señor [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía N° [REDACTED], en relación con el predio denominado "PA TODITO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-9564, ubicado en la vereda Buenos Aires, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante y a su compañera permanente [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED].

⁴ Solicitud presentada por el señor Charris Rodríguez, el 18 de diciembre de 2017

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RM 0263 DEL 28 DE JULIO DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2020



MARTIN LEONARDO GUTIERREZ GUEVARA
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: NPérez 
Revisó: JGonzález 

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Calle 27 No. 28 – 35 El Prado - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 5) 4206498 - Santa Marta, - Magdalena - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena - Santa Marta